

ESTATUTOS

ASOCIACIONES UNIDAS DE PRODUCTORES AGROAMBIENTALES DEL NORTE DEL TOLIMA "ASOUNIR"

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre: El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es "ASOCIACIONES UNIDAS DE PRODUCTORES AGROAMBIENTALES DEL NORTE DEL TOLIMA, y podrá utilizar la sigla ASOUNIR, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Naturaleza: La ASOCIACIONES UNIDAS DE PRODUCTORES AGROAMBIENTALES DEL NORTE DEL TOLIMA., cuya sigla es "ASOUNIR" es una persona jurídica de derecho privado, de tipo asociación, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3. Domicilio: El domicilio principal de ASOUNIR es Carrera 6 con calle 4 Esquina avenida los Fundadores (Edificio Cafilibano primer piso) del municipio de Líbano - Tolima República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. Duración: La duración de la presente ASOUNIR será DEFINIDA, a 50 años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. Objeto: Producción, transformación, comercialización local, regional, nacional e internacional de productos agropecuarios agroambientales de origen de pequeños y medianos productores campesinos

PARÁGRAFO: Para el logro de los anteriores aspectos ASOUNIR buscará:

1. Producir de manera agroambiental productos agropecuarios de origen con el fin de comercializarlos a nivel local, regional y de exportación
2. Gestionar exclusivamente a través de esta ASOUNIR todas las ofertas, que se presenten para el cumplimiento de su objeto social.
3. Poner en valor los activos de conocimiento y buenas prácticas generadas por organizaciones y talentos locales situados en territorios rurales, con capacidad potencial

de mejorar el desempeño de asociaciones, productores y beneficiarios de proyectos de desarrollo rural.

4. Construir nuevas oportunidades de formación y capacitación continua a favor de mejorar la calidad de sus productos con el fin de dinamizar la economía de la ASOUNIR y de la región.

ARTÍCULO 6. Desarrollo: Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOUNIR podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de ASOUNIR,
4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de promoción sobre los asuntos contemplados en el objeto social de ASOUNIR.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOUNIR, sus actividades y proyectos, utilizando los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
8. Celebrar convenios y contratos con entidades oficiales, mixtas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, obtener créditos de la banca nacional e internacional, adquirir bienes y activos, muebles e inmuebles, y recibir donaciones y auxilios.
9. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOUNIR.

10. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
11. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
12. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOUNIR.
13. Desarrollar todas las actividades que a juicio de sus órganos de dirección sean convenientes acometer para el cumplimiento del objeto de la organización, su fortalecimiento y proyección.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Conformación: El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOUNIR acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Ingresos obtenidos por convenios, contratos y actividades económicas.
5. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
6. Todos los demás bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOUNIR.

El aporte social será de carácter mensual y ascenderá al 8% del SMMLV por cada organización. Este podrá ser aumentado según Asamblea General y anualmente tendrá un incremento del 10%.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio inicial de ASOUNIR es de Cuatrocientos mil pesos mcte (\$ 400.000) aportado por los asociados gestores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los socios deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos de que trata el numeral dos (2) ingresarán al patrimonio común de ASOUNIR, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de ASOUNIR.

ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de generarse excedentes en el ejercicio contable, se distribuirán de la siguiente manera: Un 50% para reserva del patrimonio social (o revalorización) y un 50% será distribuido de acuerdo a la decisión de la Asamblea General de Asociados y conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el balance general arroje pérdidas, no se aplicará ninguna distribución y la reserva del patrimonio social compensará las pérdidas.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases: Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres (3) clases: *Socios Gestores, Socios Adherentes y Socios Honorarios.*

Son SOCIOS GESTORES de LA ASOCIACIÓN las personas jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, y generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto. Para el caso de personas jurídicas será el Representante Legal vigente (o su delegado) quien asuma la vocería y representación del Socio Gestor. Son ellos:

- Cafilibano NIT: 890700815 - 9
- La Amistad NIT: 900.583.805 - 8
- Ammucil NIT: 809.005.867 - 6
- Asomupas NIT: 900.595.282 - 8

Son SOCIOS ADHERENTES de ASOUNIR las personas jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con los presentes estatutos y con los reglamentos correspondientes que desarrollen sus órganos de control y administración, y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son SOCIOS HONORARIOS de ASOUNIR las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 10. Derechos: Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que ASOUNIR posea, siempre que sean idóneos para el cargo.

2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de ASOUNIR.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca ASOUNIR
4. Participar en los proyectos y programas de ASOUNIR, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los socios gestores, y adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de ASOUNIR, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; los socios honorarios podrán participar con voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de ASOUNIR personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de ASOUNIR y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Postularse para integrar a los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Promover individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de ASOUNIR.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de ASOUNIR, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Presidente (Representante Legal) de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOUNIR para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11. Deberes: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por ASOUNIR
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.

6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOUNIR.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de ASOUNIR.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones: Se prohíbe a los asociados de ASOUNIR:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de ASOUNIR o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de la ASOUNIR o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de ASOUNIR.
3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOUNIR, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de ASOUNIR con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOUNIR.

ARTÍCULO 13. Sanciones: ASOUNIR podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones:** Serán impuestas por La Junta directiva.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado:** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
 - b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

3. **Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOUNIR, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de ASOUNIR.
 - c) Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer ASOUNIR otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOUNIR, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15. Expulsión de asociados: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARAGRAFO PRIMERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la ASOCIACION, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 16. Órganos de administración: ASOUNIR tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva
3. Presidente (Representante Legal)

ARTÍCULO 17. De la Asamblea General: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Socios Gestores y Adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de ASOUNIR y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por ASOUNIR, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir, remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva, a sus suplentes y el representante legal para períodos de 2 años, por el método que se decida en la asamblea general.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de ASOUNIR, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de ASOUNIR, aplicando la mayoría de votos que represente las 2/3 partes de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de ASOUNIR.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOUNIR y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
18. Autorizar a la Junta Directiva contrataciones a partir de veintiún (21) hasta cincuenta (50) SMML.

ARTÍCULO 19. Reuniones: La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente (Representante Legal). Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de ASOUNIR. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 50% del total de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de ASOUNIR. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se dará espera de una hora, si llegada la hora no se reúne quórum deliberatorio se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20. Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente (Representante Legal) o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las

reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21. Quórum: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22. Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, sus disposiciones obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de ASOUNIR y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de ASOUNIR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Un asociado no podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente (Representante Legal) no podrán representar asociados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Mayoría Calificada: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la asamblea.

1. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
2. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.-
3. Reforma a los estatutos.
4. Adquisición de inmuebles para la ASOCIACION.
5. Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO PRIMERO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

ARTÍCULO 24. De la Junta Directiva: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la decisión que se tome de acuerdo a lo que decida la asamblea general, para un período de (2) años. Estará integrada por cuatro (4) socios activos, un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25. Funciones: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOUNIR a la Asamblea General, por cada año calendario.
3. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de ASOUNIR, presentados por el Presidente (Representante Legal) para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
5. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el ARTÍCULO 13 de los estatutos.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Presidente (Representante Legal), de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente (Representante Legal).
8. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por ASOUNIR.
9. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
10. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
11. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.

12. Autorizar al Presidente (Representante Legal) la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos, hasta por veinte (20) SMMLV
13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
14. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
15. Autorizar la participación de la ASOUNIR, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
16. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 26. Reuniones: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos (2) meses mediando citación escrita del Presidente (Representante Legal) con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes, y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente (Representante Legal) con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 27. Del Presidente (Representante Legal). Será el Representante legal de la ASOCIACION ASOUNIR y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sus funciones serán las precisadas en los presentes estatutos y será elegido por la asamblea general para períodos de (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente (Representante Legal) continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones: Son funciones del Presidente (Representante Legal):

1. Ejercer la representación legal de ASOUNIR
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOUNIR. Cuando éstos excedan de veinte (20) SMMLV, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de ASOUNIR.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.

5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con el tesorero las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe cada dos meses, sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con el tesorero la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea General para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de ASOUNIR.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de SOUNIR.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a ASOUNIR por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de ASOUNIR de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera con los fondos de ASOUNIR y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de ASOUNIR en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer ASOUNIR, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
21. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de Presidente (Representante Legal) podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

ARTICULO 29. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste.

ARTICULO 30. Funciones del Secretario

La Asociación tendrá un Secretario retribuido con voz y voto cuyo nombramiento corresponderá a la asamblea general, de cuyo funcionamiento es responsable ante la Junta Directiva. Son además funciones del Secretario, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto:

- a. Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- c. Redactar las actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial.
- d. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- e. Expedir certificados con el visto bueno del Presidente.
- f. Organizar y dirigir el fichero y el archivo y todas las dependencias y ser responsable de la custodia de la documentación.
- g. Informar al Presidente de la Asociación con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones, las convocatorias.
- h. Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
- i. Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas con el Presidente de la Asociación, a todos los actos convocados por los órganos representativos.

El Secretario General podrá ser destituido en cualquier momento por la Junta Directiva, requiriendo este acuerdo el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros

ARTICULO 31. Funciones del Tesorero

Al Tesorero corresponden las siguientes funciones:

- a. Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- b. Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.
- c. Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- d. Elaborar un balance bimensual, que ha de ser sometido a la Junta Directiva.

Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 32.- DEL FISCAL. Será el ente de control y vigilancia de la Asociación, El Fiscal y su suplente será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33. Funciones: Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de ASOUNIR se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en ASOUNIR y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de ASOUNIR, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga ASOUNIR.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
8. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.
9. Presentar a la Asamblea General un dictamen u opinión sobre los estados financieros, acompañado de un análisis de cuenta.
10. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
11. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea General efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
12. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
13. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo en concordancia con la ley, con los estatutos, con las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente y las que les fije en forma ocasional o permanente la Asamblea General de Delegados dentro de la órbita de su cargo.

CAPÍTULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34. Libro de Registro de Asociados: ASOUNIR cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con ASOUNIR.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente (Representante Legal) llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 35. Libro de actas: En dos libros independientes se llevarán las actas de la Asamblea, y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 36.- Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 37. Libros de contabilidad y Estados Financieros: ASOUNIR diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 38. Balance General: A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará inventario y balance general de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio, estos serán sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dentro de los términos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 39. Reservas y Superávit: El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente previa deducción de los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y las reservas que amparen las cuentas del activo constituyen excedentes, que no serán objeto de distribución entre los asociados.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. Disolución: ASOUNIR se podrá disolver por las siguientes causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial:

- a) Por la simple voluntad de las personas asociadas, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- b) Porque se ha cumplido el plazo o condición fijados en los estatutos.
- c) Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
- e) Por resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la asociación.
- f) Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- g) Por cualquier otra causa de disolución prevista en los estatutos.

ARTÍCULO 41. Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de ASOUNIR. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 42. Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente (Representante Legal).

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a ASOUNIR, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título ASOUNIR; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la ASOUNIR, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Honda (Tolima). Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Honda (Tolima), aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPITULO IX

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Las dudas que se encuentren en la interpretación y en la aplicación de los presentes estatutos serán resueltas por la Junta Directiva con base en los principios de las organizaciones sin ánimo de lucro o en el concepto de asesores legales.

ARTÍCULO 45. Simbología. ASOUNIR utilizará como identidad simbólica propia ante la comunidad nacional e internacional los elementos básicos de su Objeto Social como son el diseñado de su propio logotipo que será impreso en su papelería, pendones y de más aplicaciones iconográficas.

ARTÍCULO 46. Onomástico. ASOUNIR adoptará como fecha de onomástico la misma en que se llevó a cabo su asamblea de constitución, es decir, el día 02 de Diciembre.

ARTÍCULO 47. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no estén desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 48. Régimen Jurídico: ASOUNIR se registrará por los principios de las organizaciones sin ánimo de lucro, por las disposiciones emanadas de las entidades estatales competentes por el presente estatuto y por los reglamentos internos que se adopten en ASOUNIR.

ARTÍCULO 49. Reforma Estatutaria: La reforma del estatuto de ASOUNIR solo podrá hacerse en Asamblea General con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto. Los respectivos proyectos de reforma al estatuto deben enviarse a los asociados o delegados, según el caso, simultáneamente con la convocatoria de la Asamblea. Las reformas al estatuto entrarán a regir, a partir de la fecha del Registro ante el organismo competente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50. Nombramientos:

Representante Legal: El Presidente (representante legal) ocupará el cargo de GERENTE y será: Ferdinando Palacio Jiménez, de Cafilibano. CC 93.295.174 de el Libano

Vicepresidente: José Pabón Tellez, de La Amistad, identificado con C.C. 93.286.298 de el Libano.

Tesorero: Doris Torres de Castellanos de Asomupas C.C 38.310.015 de Villahermosa

Secretaria: Luz Marina Lozano de Ammucil . C.C 28.812.114 de Libano

ARTÍCULO 43. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la ASOUNIR, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Honda (Tolima). Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Honda (Tolima), aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPITULO IX

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Las dudas que se encuentren en la interpretación y en la aplicación de los presentes estatutos serán resueltas por la Junta Directiva con base en los principios de las organizaciones sin ánimo de lucro o en el concepto de asesores legales.

ARTÍCULO 45. Simbología. ASOUNIR utilizará como identidad simbólica propia ante la comunidad nacional e internacional los elementos básicos de su Objeto Social como son el diseñado de su propio logotipo que será impreso en su papelería, pendones y de más aplicaciones iconográficas.

ARTÍCULO 46. Onomástico. ASOUNIR adoptará como fecha de onomástico la misma en que se llevó a cabo su asamblea de constitución, es decir, el día 02 de Diciembre.

ARTÍCULO 47. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no estén desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 48. Régimen Jurídico: ASOUNIR se regirá por los principios de las organizaciones sin ánimo de lucro, por las disposiciones emanadas de las entidades estatales competentes por el presente estatuto y por los reglamentos internos que se adopten en ASOUNIR.

ARTÍCULO 49. Reforma Estatutaria: La reforma del estatuto de ASOUNIR solo podrá hacerse en Asamblea General con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto. Los respectivos proyectos de reforma al estatuto deben enviarse a los asociados o delegados, según el caso, simultáneamente con la convocatoria de la Asamblea. Las reformas al estatuto entrarán a regir, a partir de la fecha del Registro ante el organismo competente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50. Nombramientos:

Representante Legal: El Presidente (representante legal) ocupará el cargo de GERENTE y será: Ferdinando Palacio Jiménez, de Cafilibano. CC 93.295.174 de el Libano

Vicepresidente: José Pabón Tellez, de La Amistad, identificado con C.C. 93.286.298 de el Libano.

Tesorero: Doris Torres de Castellanos de Asomupas C.C 38.310.015 de Villahermosa
Secretaria: Luz Marina Lozano de Ammucil . C.C 28.812.114 de Libano

Fiscal: Martha Cecilia Redondo Rodríguez de Ammucil. 65.713.369 de Líbano

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y firman el presente documento expresando su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 51. Aceptación y Constitución: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Líbano (Tolima), el 02 de Diciembre de 2015.

Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados por unanimidad por los Socios Gestores en reunión llevada a cabo en Líbano (Tolima) el día 02 del mes de Diciembre del año 2015.

FIRMA CONSTITUYENTES

Por Cafilibano _____

Por Asomupas _____

Por La Amistad _____

Por Ammucil _____

00161 ENOS? JUAN CASTAÑO R,
Presidente
C.C. 93297999

Secretario JENNIFER ANDICA PULIDO
C.C. 1104708295

Este documento es fiel copia tomada de su original.